



GOBIERNO DEL ESTADO
DE YUCATÁN
PODER EJECUTIVO

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE YUCATÁN.

CONCESIÓN NO. 3987/2005

EL EJECUTIVO DEL ESTADO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 55 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN; 15 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN; 3, 4, 6 FRACCIÓN VI, 11 FRACCIÓN I, 12 FRACCIÓN I, 30, 32, 33, 41 DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO; Y 99, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DEL CITADO ORDENAMIENTO LEGAL PROCEDE A OTORGAR EL PRESENTE

**TÍTULO DE CONCESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL
SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE
PASAJEROS EN EL MUNICIPIO DE MÉRIDA**

ANTECEDENTES

LA **CONCESIÓN**, DOCTRINARIAMENTE, ES EL ACTO DE LA ADMINISTRACIÓN EN VIRTUD DEL CUAL SE OTORGA, MEDIANTE DETERMINADAS CONDICIONES, A UN SERVICIO DE INTERÉS GENERAL REALIZADO POR UN PARTICULAR, CARÁCTER DE SERVICIO PÚBLICO COMO SI FUERA REALIZADO POR LA ADMINISTRACIÓN; Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 6 DE LA LEY ESTATAL DE LA MATERIA, ES EL ACTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, EN VIRTUD DEL CUAL SE OTORGA A UNA PERSONA FÍSICA O MORAL, MEDIANTE DETERMINADOS REQUISITOS Y CONDICIONES, EL DERECHO DE PRESTAR UN SERVICIO DE TRANSPORTE, SEA PÚBLICO O PARTICULAR EN CUALQUIERA DE SUS TIPOS.

PARA TAL EFECTO EL EJECUTIVO DEL ESTADO A TRAVÉS DE SU TÍTULAR, SE HA DADO A LA TAREA DE IMPLEMENTAR ACCIONES PARA DOTAR DE UN SISTEMA DE TRANSPORTE DIGNO Y DE CALIDAD A LA SOCIEDAD DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON LA SITUACIÓN



GOBIERNO DEL ESTADO
DE YUCATAN
PODER EJECUTIVO

SOCIOECONÓMICA Y LAS NECESIDADES DE TRANSPORTACIÓN, MISMO QUE SE DEBERÁ PRESTAR BAJO LAS PREMISAS DE GENERALIDAD, REGULARIDAD, SEGURIDAD Y EFICIENCIA.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, EL EJECUTIVO DEL ESTADO TUVO A BIEN EMITIR LA CONVOCATORIA DE FECHA DOCE DE MAYO DE DOS MIL CINCO, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO EL DÍA DIECISIETE DEL PROPIO MES Y AÑO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 5 FRACCIÓN II, 100 Y 101 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPORTE ESTATAL, MEDIANTE LA CUAL LOS INTERESADOS EN OBTENER TÍTULOS DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DE COBERTURA URBANA, EN SU MODALIDAD DE PRIMERA CLASE, CON VEHÍCULOS TIPO AUTOBÚS, EN EL MUNICIPIO DE MÉRIDA CON EL DERROTERO CIRCUITO METROPOLITANO, CONCURSARON DEBIENDO CUMPLIR CON LOS REQUISITOS DE LEY NECESARIOS PRESENTANDO LAS SOLICITUDES Y DOCUMENTOS ANEXOS REQUERIDOS EN EL LOCAL DE LA DIRECCIÓN DE TRANSPORTE DEL ESTADO, CREADA POR MINISTERIO DE LEY DENTRO DE LA ESTRUCTURA DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO SEGÚN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DE LA LEY DE LA MATERIA, ASIMISMO EN LA BASE NOVENA DE DICHA CONVOCATORIA SE OTORGÓ EL TÉRMINO DE TRES DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE LA PUBLICACIÓN DE LA MULTICITADA CONVOCATORIA, ES DECIR, LOS DÍAS 18, 19 Y 20 DE MAYO DEL AÑO EN CURSO.

UNA VEZ PRESENTADAS LAS SOLICITUDES Y REALIZADOS LOS ESTUDIOS TÉCNICO-JURÍDICOS DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS POR EL EJECUTIVO DEL ESTADO Y DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES EN LA LEY Y REGLAMENTO DE TRANSPORTE VIGENTES, A TRAVÉS DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL SOLICITANTE, QUIEN HA ACREDITADO SU CAPACIDAD JURÍDICA, TÉCNICA Y ECONÓMICA PARA SATISFACER ADECUADAMENTE LA PRESTACIÓN DE ESTE SERVICIO.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE YUCATÁN
PODER EJECUTIVO

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, SE **OTORGA** EL PRESENTE **TÍTULO DE CONCESIÓN** QUE AMPARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DE COBERTURA URBANA, EN SU MODALIDAD DE PRIMERA CLASE, CON VEHÍCULOS TIPO AUTOBÚS EN LA CIUDAD DE MÉRIDA CON EL **DERROTERO CIRCUITO METROPOLITANO**, PARA EL DISFRUTE DE LOS DERECHOS Y CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONSIGNADAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO PÚBLICO:

CLÁUSULAS

PRIMERA: EL SERVICIO PÚBLICO CONCESIONADO POR MEDIO DE ESTE TÍTULO, SE RIGE POR LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE YUCATÁN Y SU REGLAMENTO, PUBLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL DEL ESTADO EN FECHA QUINCE DE MAYO Y VEINTICINCO DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE RESPECTIVAMENTE, ASÍ COMO POR LOS ACUERDOS O CONVENIOS QUE EN UN FUTURO SE SUSCRIBAN CON LA PRIMERA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA, Y POR LAS DEMÁS PREVENCIÓNES TÉCNICAS Y ADMINISTRATIVAS QUE DICTEN LAS AUTORIDADES COMPETENTES.

SEGUNDA: SE **OTORGA** EL PRESENTE **TÍTULO DE CONCESIÓN** PARA LA EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DE COBERTURA URBANA, EN SU MODALIDAD DE PRIMERA CLASE, ~~CON VEHÍCULOS TIPO AUTOBÚS~~ CON EL **DERROTERO CIRCUITO METROPOLITANO** CON BASE DE OPERACIONES EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, A FAVOR DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA "**CIRCUITO METROPOLITANO**", S. A. DE C. V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**EL CONCESIONARIO**", CON DOMICILIO UBICADO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, Y QUE SE ENCUENTRA REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU PRESIDENTE Y SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LOS **C.C. RAÚL FERNANDO CANCIO RODRÍGUEZ BERZUNZA Y SERGIO ENRIQUE CANTO TUGORES** QUIENES SE IDENTIFICAN EL PRIMERO CON SU PASAPORTE EXPEDIDO POR LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES CON EL FOLIO NÚMERO 7197028 Y EL SEGUNDO CON SU CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA EXPEDIDA POR EL



GOBIERNO DEL ESTADO
DE YUCATAN
PODER EJECUTIVO

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CON CLAVE DE ELECTOR
053126912.

TERCERA: EL SERVICIO DEBERÁ SER PRESTADO CON **CUARENTA (40) VEHÍCULOS AUTORIZADOS**, EN EL DERROTERO UNO Y DOS, LOS CUALES DEBERÁN CUMPLIR CON LAS CARACTERÍSTICAS Y EXIGENCIAS TÉCNICO-MECÁNICAS Y DE SEGURIDAD CONTEMPLADAS EN LOS ORDENAMIENTOS LEGALES CORRESPONDIENTES. OTORGADA LA CONCESIÓN, **"EL CONCESIONARIO"** DEBERÁ PRESENTAR A LA SECRETARÍA DE PROTECCIÓN Y VIALIDAD, DENTRO DE LOS **DIEZ DÍAS HÁBILES** SIGUIENTES A LA FECHA DE OTORGAMIENTO DE LA MISMA, LOS VEHÍCULOS QUE SE DESTINARÁN PARA ESTE SERVICIO, PARA SU INSPECCIÓN, A FIN DE ACREDITAR QUE REÚNEN LOS REQUISITOS PARA LA PRESTACIÓN DEL MISMO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA CONCESIÓN, EN LA LEY DE TRANSPORTE Y SU REGLAMENTO, APERCIBIDO CON QUE DE NO HACERLO ASÍ SE PROCEDERÁ CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL NUMERAL 34 DE LA LEY DE LA MATERIA; UNA VEZ REALIZADO LO ANTERIOR **"EL CONCESIONARIO"** OBTENDRÁ LAS PLACAS DE CIRCULACIÓN ESPECÍFICAS SIN LAS CUALES **NO PODRÁ** PRESTAR EL SERVICIO CONCESIONADO, TAL COMO SEÑALA EL ARTÍCULO 42 DEL REFERIDO ORDENAMIENTO LEGAL; DICHAS PLACAS DEBERÁN PORTAR, AL IGUAL QUE LAS UNIDADES AUTORIZADAS EN VIRTUD DEL PRESENTE DOCUMENTO, LAS CALCOMANÍAS DE COLOR **AMARILLO** QUE TIENEN EL NÚMERO **UNO** IMPRESO QUE SERÁN PROPORCIONADAS POR LA DIRECCIÓN DE TRANSPORTE DEL ESTADO Y A LAS QUE SE REFIERE EL ACUERDO DICTADO POR SU TITULAR EN LA CIRCULAR DE FECHA UNO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL CUATRO PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO EL DÍA DOS DEL PROPIO MES Y AÑO.

CUARTA: POR SER EL SERVICIO PÚBLICO A CONCESIONAR EL DE TRANSPORTE DE COBERTURA URBANA, EN SU MODALIDAD DE PRIMERA CLASE, CON EL DERROTERO **CIRCUITO METROPOLITANO**, LAS UNIDADES CONCESIONADAS CIRCULARÁN EXCLUSIVAMENTE POR LOS DOS DERROTEROS DENOMINADOS **"DERROTERO UNO"** Y **"DERROTERO DOS"** QUE PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES SE DESCRIBEN A CONTINUACIÓN:



GOBIERNO DEL ESTADO
DE YUCATAN
PODER EJECUTIVO

"DERROTERO UNO" (SENTIDO CONTRARIO A LAS MANECILLAS DEL RELOJ). EL PUNTO DE PARTIDA PARA DICHO RECORRIDO ES LA ESQUINA DE LA AV. AVIACIÓN O INTERNACIONAL POR CIRCUITO COLONIAS O CALLE 96, EN LA COLONIA NUEVA SAMBULÁ, E INICIA SU RECORRIDO EN EL CRUCE DE LA AVE. AVIACIÓN, CON LA CALLE 96 O CIRCUITO COLONIAS, TRANSITANDO SOBRE LA MISMA REALIZAMOS UNA VUELTA A LA IZQUIERDA EN LA CALLE 109 C DE LA COLONIA OBRERA, CONTINUAMOS SOBRE DICHA VIALIDAD, HASTA DAR UNA VUELTA A LA IZQUIERDA EN LA CALLE 66 DEL CONJUNTO HABITACIONAL COLONIAS, A CONTINUACIÓN SE REALIZA UNA VUELTA A LA DERECHA EN LA CALLE 103 DE LA COLONIA MELITÓN SALAZAR, POSTERIORMENTE SE REALIZA UNA VUELTA A LA IZQUIERDA EN LA CALLE 60 Y UNA VUELTA A LA DERECHA EN LA CALLE 103 DE LA COLONIA DELIO MORENO, PARA DAR UNA VUELTA A LA DERECHA EN LA CALLE 58 DE LA MISMA COLONIA, CONTINUANDO CON EL RECORRIDO SE REALIZA UNA VUELTA A LA IZQUIERDA EN LA AVENIDA CONSTITUCIÓN, TRANSITANDO POR ESTA VIALIDAD, RECORREMOS LAS COLONIAS DELIO MORENO Y DOLORES OTERO, HASTA REALIZAR UNA VUELTA A LA DERECHA EN LA CALLE 50 DE LA COLONIA DOLORES OTERO Y A CONTINUACIÓN DAR VUELTA A LA IZQUIERDA EN LA CALLE 111 O CIRCUITO COLONIAS EN LA COLONIA SANTA ROSA, HASTA DOBLAR A LA DERECHA EN LA CALLE 46 DE LA COLONIA CINCO COLONIAS, POSTERIORMENTE DOBLAR A LA DERECHA EN LA CALLE 119 DE LA MISMA COLONIA Y A CONTINUACIÓN REALIZAR UNA VUELTA A LA IZQUIERDA EN LA CALLE 46 DE LA COLONIA SERAPIO RENDÓN, TRANSITANDO SOBRE LA MISMA, HASTA DOBLAR A LA IZQUIERDA EN LA CALLE 129 DE DICHA COLONIA, CONTINUANDO SOBRE ESTA VIALIDAD, RECORREMOS EL FRACCIONAMIENTO SERAPIO RENDÓN II, HASTA DOBLAR A LA IZQUIERDA EN LA CALLE 42 SUR, CONTINUANDO SOBRE LA MISMA PROCEDEREMOS A DOBLAR A LA DERECHA EN LA CALLE 21 DE LA COLONIA MARIA LUISA, DESPUÉS DOBLAR A LA DERECHA EN LA CALLE 20, POSTERIORMENTE REALIZAR UNA VUELTA A LA IZQUIERDA EN LA CALLE 25, PARA DESPUÉS DOBLAR A LA DERECHA EN LA CALLE 10 SUR DE LA COLONIA SALVADOR ALVARADO SUR, TRANSITANDO SOBRE LA MISMA REALIZAMOS UNA VUELTA A LA IZQUIERDA EN LA CALLE 37 Y UNA DERECHA EN LA CALLE 2 NORTE PARA CONTINUAR REALIZANDO UNA VUELTA A LA IZQUIERDA EN LA CALLE 49 DE LA COLONIA SALVADOR ALVARADO SUR, TRANSITANDO SOBRE LA MISMA HASTA REALIZAR UNA VUELTA A LA DERECHA EN CIRCUITO COLONIAS, CONTINUANDO



GOBIERNO DEL ESTADO
DE YUCATAN
PODER EJECUTIVO

CON EL DERROTERO PASAMOS LAS COLONIAS AMPLIACIÓN SALVADOR ALVARADO SUR, MORELOS ORIENTE, SAN ANTONIO KAUA, AMPLIACIÓN MIRAFLORES II, HASTA DAR UNA VUELTA A LA DERECHA SOBRE LA CALLE 69, POSTERIORMENTE REALIZAR UNA VUELTA A LA IZQUIERDA EN LA AV. UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA EN ESTE TRAYECTO SE RECORREN LAS SIGUIENTES COLONIAS: VERGEL I SAN ANTONIO KAUA II, VERGEL II, VERGEL III CTM, EL VERGEL, Y EL FRACCIONAMIENTO VERGEL DE LA 65, HASTA DAR UNA VUELTA A LA DERECHA EN LA AVENIDA QUETZALCOATL, RUMBO CARRETERA CANCÚN QUE SE TRANSFORMA EN CALLE 27 EN LA COLONIA CHICHÉN ITZÁ, TRANSITANDO: LA COLONIA EMILIO PORTES GIL, COLONIA CHICHÉN ITZÁ, FRACCIONAMIENTO VERGEL 65, FRACCIONAMIENTO MISNE II, COLONIA NUEVA CHICHEN, HASTA LLEGAR Y REALIZAR UNA VUELTA A LA IZQUIERDA EN LA CALLE 14 DE LA COLONIA AMALIA SOLÓRZANO, TRANSITANDO SOBRE LA MISMA HASTA DAR VUELTA A LA IZQUIERDA EN LA CALLE 69 O AVENIDA FIDEL VELÁZQUEZ, DEL FRACCIONAMIENTO FIDEL VELÁZQUEZ, HASTA REALIZAR UNA VUELTA A LA DERECHA EN CIRCUITO COLONIAS, A CONTINUACIÓN REALIZAR UNA VUELTA A LA DERECHA EN LA AVENIDA RAFAEL MATOS ESCOBEDO O CALLE 55 EN EL FRACCIONAMIENTO DEL PARQUE, QUE POSTERIORMENTE CAMBIA DE NOMENCLATURA POR LA DE CALLE 51 EN LA COLONIA PACABTÚN, CONTINUANDO CON EL RECORRIDO SE REALIZA UNA VUELTA A LA IZQUIERDA EN LA CALLE 50 Y A CONTINUACIÓN SE REALIZA UNA VUELTA A LA DERECHA EN LA CALLE 21 EN LA COLONIA PACABTÚN, TRANSITANDO SOBRE LA MISMA RECORREMOS LAS COLONIAS NUEVA PACABTÚN Y COLONIA SALVADOR ALVARADO ORIENTE, PARA CONTINUAR DOBLANDO A LA IZQUIERDA EN LA CALLE 34 DE LA COLONIA LOS REYES, LA CUAL CAMBIA DE NOMENCLATURA EN LA COLONIA EMILIANO ZAPATA ORIENTE POR CALLE 14 Y A CONTINUACIÓN VUELVE A CAMBIAR DE NOMENCLATURA POR CALLE 20 EN EL FRACCIONAMIENTO POLÍGONO 108, HASTA ENTRONCAR CON LA GLORIETA DE LA X'TABAY Y BORDEARLA PARA TOMAR LA CALLE 40 DEL FRACCIONAMIENTO AMPLIACIÓN LOS PINOS Y RESIDENCIAL LOS PINOS, TRANSITANDO SOBRE ESTA, SE REALIZA UNA VUELTA A LA IZQUIERDA EN LA AVENIDA YUCATÁN DEL MISMO FRACCIONAMIENTO, RECORRIENDO DICHA VIALIDAD ATRAVESAMOS EL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE MÉRIDA, HASTA DAR UNA VUELTA A LA DERECHA EN LA CALLE 1 DE LA COLONIA DÍAZ ORDAZ Y LUEGO DAR VUELTA A LA DERECHA EN LA AVENIDA CORREA RACHÓ,



GOBIERNO DEL ESTADO
DE YUCATAN
PODER EJECUTIVO

RECORRIENDO DICHA VIALIDAD PASAMOS POR LAS COLONIAS LOS ÁLAMOS, VISTA ALEGRE, RESIDENCIAL EL ARCO, COLONIA VISTA ALEGRE Y RESIDENCIAL BANCARIOS, PARA POSTERIORMENTE DAR VUELTA A LA IZQUIERDA SOBRE EL MONUMENTO A LAS HACIENDAS EN LA CALLE 9 DEL FRACCIONAMIENTO SAN CARLOS, CAMBIANDO DE NOMENCLATURA POR AVENIDA CALLE 18 EN EL FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL CÁMARA DE COMERCIO NORTE, MODIFICA SU NOMENCLATURA POR CALLE 37 EN EL FRACCIONAMIENTO MONTEREAL Y DE NUEVO CAMBIA SU NOMENCLATURA POR CALLE 49 EN EL FRACCIONAMIENTO MONTEALBÁN, TRANSITANDO SOBRE LA MISMA RECORREMOS: RESIDENCIAL SOL CAMPESTRE Y EL FRACCIONAMIENTO SAN ANTONIO CUCUL, PARA POSTERIORMENTE DAR VUELTA A LA DERECHA EN LA AVENIDA 32 O CALLE 30 DEL FRACCIONAMIENTO MONTEALBÁN, TRANSITANDO POR DICHA VIALIDAD, PASAMOS POR LAS COLONIAS SAN RAMÓN SUR Y NORTE, HASTA DOBLAR A LA IZQUIERDA EN LA CALLE 33 DE LA COLONIA SAN RAMÓN NORTE I, CAMBIANDO DICHA VIALIDAD DE NOMENCLATURA POR CALLE 79 EN LA COLONIA MONTES DE AME, PARA POSTERIORMENTE DOBLAR A LA DERECHA EN LA CALLE 42 Y A CONTINUACIÓN DAR UNA VUELTA A LA IZQUIERDA EN LA CALLE 75 EN AMPLIACIÓN CORDEMEX, CONTINUANDO SOBRE LA MISMA ACCEDEMOS A LA DIAGONAL S/N, PARA TOMAR LA CALLE 60 NORTE Y A CONTINUACIÓN DAR UNA VUELTA EN U EN LA GLORIETA Y RETOMAR LA MISMA CALLE 60, CON DIRECCIÓN AL CENTRO DE MÉRIDA, DICHA VIALIDAD POSTERIORMENTE CAMBIA DE NOMENCLATURA POR AVENIDA TECNOLÓGICO, RECORRIENDO DICHA VIALIDAD SE TRANSITAN LAS COLONIAS X'CUMPICH, FRACCIONAMIENTO LOMA BONITA Y LA COLONIA FELIPE CARRILLO PUERTO CHUBURNÁ, HASTA DOBLAR A LA DERECHA EN LA CALLE 23 A DE LA COLONIA CHUBURNA, Y A CONTINUACIÓN DOBLAR A LA DERECHA EN LA CALLE 16, POSTERIORMENTE DOBLAR A LA IZQUIERDA EN LA CALLE 13 DE LA COLONIA CHUBURNA Y REALIZAR UNA VUELTA A LA DERECHA EN LA CALLE 16-A DE LA COLONIA JUAN B. SOSA, LA CUAL CAMBIA DE NOMENCLATURA MAS ADELANTE A CALLE 26, HASTA DOBLAR A LA DERECHA EN LA CALLE 17 O AVENIDA MARCELINO CHAMPAGNAT, HASTA EL CORTE DEL CAMELLÓN CON LA CALLE 22 Y REALIZAR UNA VUELTA EN U PARA RETORNAR DE NUEVO SOBRE LA CALLE 17 O AVENIDA MARCELINO CHAMPAGNAT, DICHA VIALIDAD CAMBIA DE NOMENCLATURA POR LA CALLE 20 DIAGONAL EN LA COLONIA XCUMPICH, TRANSITANDO SOBRE ESTA VIALIDAD SE



GOBIERNO DEL ESTADO
DE YUCATAN
PODER EJECUTIVO

DOBLA A LA IZQUIERDA PARA CONTINUAR EN LA MISMA, QUE CAMBIA DE NOMENCLATURA A CALLE 1 O AVENIDA 1, PASANDO POR LAS COLONIAS PINZÓN II Y FRACCIONAMIENTO BUGAMBILIAS, PARA POSTERIORMENTE TENER UNA NUEVA MODIFICACIÓN DE NOMENCLATURA POR CALLE 51 EN EL FRACCIONAMIENTO FRANCISCO DE MONTEJO, HASTA DOBLAR A LA IZQUIERDA EN LA CALLE 50, DICHA ARTERIA CAMBIA DE NOMENCLATURA POR LA DE CALLE 40 EN LA COLONIA MÉRIDA O ELEFANTE GRANDE HASTA DOBLAR A LA DERECHA EN LA CALLE 35 DIAGONAL Y POSTERIORMENTE DOBLAR A LA IZQUIERDA EN LA CALLE 44 EN LA COLONIA AMPLIACIÓN LINDAVISTA O ELEFANTE CHICO, PARA POSTERIORMENTE DOBLAR A LA IZQUIERDA SOBRE LA CALLE 19-B EN EL FRACCIONAMIENTO PEDREGAL LINDAVISTA AMPLIACIÓN, HASTA DOBLAR A LA DERECHA EN LA CALLE 40, DENTRO DE DICHO RECORRIDO PASAMOS LAS COLONIAS, LINDAVISTA (CHENKÚ) Y EL FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL DEL NORTE CHENKÚ, HASTA DOBLAR A LA DERECHA Y TOMAR LA CALLE 90 DEL FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL PENSIONES VII ETAPA, POSTERIORMENTE DOBLAR A LA IZQUIERDA EN LA CALLE 128 O AVENIDA MÉRIDA 2000 Y DE NUEVA CUENTA DOBLAR A LA IZQUIERDA EN LA CALLE 15 DE FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL PENSIONES VI ETAPA, TRANSITANDO SOBRE LA MISMA RECORREMOS LOS FRACCIONAMIENTOS RESIDENCIAL PENSIONES I, II, III, IV, V, CAMBIANDO DICHA VIALIDAD DE NOMENCLATURA POR LA CALLE 17 EN LA COLONIA MIGUEL HIDALGO Y A CONTINUACIÓN DOBLAR A LA DERECHA EN LA CALLE 17-A, PARA NUEVAMENTE DAR UNA VUELTA A LA DERECHA EN LA CALLE 52 Y A CONTINUACIÓN DAR VUELTA A LA DERECHA EN LA CALLE 21 EN LA COLONIA MIGUEL HIDALGO, PARA POSTERIORMENTE DAR VUELTA A LA IZQUIERDA EN LA CALLE 50, CONTINUANDO SOBRE LA MISMA RECORREMOS LAS COLONIAS: ZONA DORADA II, QUINCE DE MAYO (NUEVA HIDALGO) HASTA DOBLAR A LA DERECHA EN LA CALLE 59-A O AVENIDA JACINTO CANEK DE LA COLONIA NUEVA MIGUEL HIDALGO, TRANSITANDO SOBRE LA MISMA PASAMOS LAS COLONIAS LA VIGA, JACINTO CANEK Y BRISAS DEL PONIENTE, PARA POSTERIORMENTE DOBLAR A LA IZQUIERDA EN LA AVENIDA 128 O AVENIDA MÉRIDA 2000 DEL FRACCIONAMIENTO YUCALPETÉN, TRANSITANDO SOBRE DICHA VIALIDAD PASAMOS LAS SIGUIENTES COLONIAS VILLAS DE YUCALPETÉN, BOSQUES DEL PONIENTE, XOCLÁN SANTOS, LÓPEZ PORTILLO, XOCLÁN, FRACCIONAMIENTO LA REJA, NUEVA MULSAY II JARDINES DE NUEVA MULSAY II, MÉXICO PONIENTE, JARDINES DE



GOBIERNO DEL ESTADO
DE YUCATAN
PODER EJECUTIVO

NUEVA MULSAY III, HASTA DAR VUELTA A LA IZQUIERDA EN LA CALLE 108 DE LA COLONIA NÚCLEO MULSAY, HASTA DOBLAR A LA IZQUIERDA EN LA AVENIDA INTERNACIONAL O AVENIDA AVIACIÓN TRANSITANDO SOBRE LA MISMA HASTA LLEGAR AL PUNTO DE INICIO QUE ES LA AVENIDA INTERNACIONAL POR CIRCUITO COLONIAS DE LA COLONIA NUEVA SAMBULA, DONDE TERMINA Y DA INICIO DE NUEVO EL DERROTERO TENIENDO COMO PUNTO DE PARTIDA, LA ESQUINA DE AVENIDA INTERNACIONAL O AVIACIÓN Y CIRCUITO COLONIAS.

"DERROTERO DOS" (SENTIDO MANECILLAS DEL RELOJ). EL PUNTO DE PARTIDA PARA DICHO RECORRIDO ES LA ESQUINA DE LA AV. AVIACIÓN O INTERNACIONAL POR CIRCUITO COLONIAS O CALLE 96, EN LA COLONIA NUEVA SAMBUL E INICIA SU DERROTERO TRANSITANDO SOBRE LA AVENIDA AVIACIÓN, SE PROCEDE A DOBLAR A LA DERECHA EN LA CALLE 110 DE LA COLONIA LIBERTAD, PARA DOBLAR A LA DERECHA EN LA AVENIDA 128 O AVENIDA MÉRIDA 2000, TRANSITANDO SOBRE LA MISMA SE RECORREN LAS SIGUIENTES COLONIAS JARDINES DE MULSAY III, MÉXICO PONIENTE, JARDINES DE NUEVA MULSAY I Y II, NUEVA MULSAY, FRACCIONAMIENTO LA REJA, XOCLAN, LÓPEZ PORTILLO, XOCLAN SANTOS, BOSQUES DE PONIENTE, VILLAS DE YUCALPETEN HASTA DOBLAR A LA DERECHA EN LA CALLE 59-A O AVENIDA JACINTO CANEK DEL FRACCIONAMIENTO YUCALPETEN, PASANDO POR LA COLONIA LAS VIGAS, POSTERIORMENTE DOBLAR A LA IZQUIERDA EN LA CALLE 60 DE LA COLONIA JACINTO CANEK, TRANSITANDO SOBRE ESTA, PASAMOS LAS COLONIAS HACIENDA SAN ANTONIO, ATLANTE, HASTA DOBLARA LA DERECHA EN LA CALLE 21 DE LA COLONIA ZONA DORADA II, PARA DESPUÉS DOBLAR A LA IZQUIERDA EN LA CALLE 52 DE LA COLONIA MIGUEL HIDALGO, PARA NUEVAMENTE DAR VUELTA A LA IZQUIERDA EN LA CALLE 17-A, Y DE NUEVO REALIZAR UNA VUELTA A LA IZQUIERDA EN LA CALLE 17, CONTINUANDO SOBRE LA MISMA ESTA CAMBIA DE NOMENCLATURA POR LA CALLE 15 PASANDO LOS FRACCIONAMIENTOS RESIDENCIAL PENSIONES I, II, III, IV, V Y VI, HASTA DOBLAR A LA DERECHA EN LA CALLE 128 O AVENIDA MÉRIDA 2000 EN EL FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL PENSIONES VII, PARA POSTERIORMENTE DOBLAR A LA DERECHA EN LA CALLE 90, TRANSITANDO SOBRE LA MISMA HASTA DOBLAR A LA IZQUIERDA EN LA CALLE 40 DE LA COLONIA LINDAVISTA Y A CONTINUACIÓN DOBLAR A LA IZQUIERDA EN LA CALLE 13 DE LA COLONIA JARDINES DE LINDAVISTA, DICHA VIALIDAD CAMBIA DE NOMENCLATURA POR CALLE 19-B EN EL FRACCIONAMIENTO AMPLIACIÓN LINDAVISTA O



GOBIERNO DEL ESTADO
DE YUCATAN
PODER EJECUTIVO

ELEFANTE CHICO, HASTA DOBLAR A LA DERECHA EN LA CALLE 44, PARA NUEVAMENTE DOBLAR A LA DERECHA EN LA CALLE 35, CONTINUANDO CON EL DERROTERO SE DOBLA A LA IZQUIERDA EN LA CALLE 40 DE LA COLONIA MÉRIDA O ELEFANTE GRANDE, POSTERIORMENTE DICHA VIALIDAD CAMBIA DE NOMENCLATURA POR CALLE 50 EN LA COLONIA SAN PEDRO UXMAL, TRANSITANDO SOBRE LA MISMA, RECORREMOS EL FRACCIONAMIENTO FRANCISCO DE MONTEJO, HASTA DOBLAR A LA DERECHA EN LA CALLE 51 DEL MISMO FRACCIONAMIENTO, CONTINUANDO EN DICHA VIALIDAD A CONTINUACIÓN CAMBIA DE NOMENCLATURA A CALLE 1 O AVENIDA 1 EN LAS COLONIAS PINZÓN II Y FRACCIONAMIENTO BUGAMBILIAS, PARA NUEVAMENTE CAMBIAR SU NOMENCLATURA POR CALLE 20 DIAGONAL DE LA COLONIA XCUMPICH, Y REALIZAR OTRO CAMBIO DE NOMENCLATURA POR CALLE 17 O AVENIDA MARCELINO CHAMPAGNAT, CONTINUANDO CON EL DERROTERO HASTA DOBLAR A LA DERECHA EN LA CALLE 16-A EN LA COLONIA JUAN B. SOSA, TRANSITANDO SOBRE DICHA VIALIDAD RECORREMOS EL FRACCIONAMIENTO LOMA BONITA, PARA POSTERIORMENTE DOBLAR A LA IZQUIERDA EN LA CALLE 13 DE LA COLONIA CHUBURNÁ DE HIDALGO Y LUEGO DAR VUELTA A LA DERECHA EN LA CALLE 16, CONTINUANDO SOBRE LA MISMA DOBLAMOS A LA IZQUIERDA EN LA CALLE 21, PARA POSTERIORMENTE DOBLAR A LA IZQUIERDA EN LA CALLE 60 NORTE O AVENIDA TECNOLÓGICO, TRANSITANDO SOBRE LA MISMA RECORREMOS LAS SIGUIENTES COLONIAS: FRACCIONAMIENTO PLAN DE AYALA, FRACCIONAMIENTO VILLAS DEL SOL, COLONIA GONZALO GUERRERO, HASTA DOBLAR A LA DERECHA EN LA CALLE 1-BIS, PARA DESPUÉS DAR VUELTA A LA IZQUIERDA EN LA CALLE 50 DIAGONAL, POSTERIORMENTE DOBLAR A LA DERECHA EN LA CALLE 75 DE LA AMPLIACIÓN CORDEMEX Y A CONTINUACIÓN DOBLAR A LA DERECHA EN LA CALLE 42, HASTA DOBLAR A LA IZQUIERDA EN LA CALLE 79 DE LA COLONIA MONTES DE AME, DICHA VIALIDAD CAMBIA DE NOMENCLATURA POR CALLE 53 EN LA COLONIA SAN RAMÓN NORTE 1 Y LUEGO DOBLAMOS A LA DERECHA EN LA CALLE 30, HASTA DOBLAR A LA IZQUIERDA EN LA CALLE 49 DE LA COLONIA SAN RAMÓN SUR, TRANSITANDO SOBRE LA MISMA PASAMOS LOS FRACCIONAMIENTOS MONTEALBÁN, SAN ANTONIO CUCUL, RESIDENCIAL SOL CAMPESTRE, FRACCIONAMIENTO MONTEREAL, ESTA VIALIDAD CAMBIA DE NOMENCLATURA POR AVENIDA CALLE 18 EN EL FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL CÁMARA DE COMERCIO NORTE Y EL FRACCIONAMIENTO MONTECRISTO, PARA MODIFICAR SU



**GOBIERNO DEL ESTADO
DE YUCATAN
PODER EJECUTIVO**

NOMENCLATURA POR CALLE 9 DEL FRACCIONAMIENTO SAN CARLOS, HASTA DAR VUELTA A LA DERECHA EN LA AVENIDA CORREA RACHO TRANSITANDO SOBRE LA MISMA PASAMOS LAS COLONIAS, RESIDENCIAL BANCARIOS, VISTA ALEGRE, RESIDENCIAL DEL ARCO, LOS ÁLAMOS, HASTA DAR VUELTA A LA IZQUIERDA EN LA CALLE 1 DE LA COLONIA DÍAZ ORDAZ Y NUEVAMENTE DAR VUELTA A LA IZQUIERDA EN LA CALLE 17 O AVENIDA YUCATÁN DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE MÉRIDA HASTA DOBLAR A LA DERECHA EN LA CALLE 40 DEL FRACCIONAMIENTO LOS PINOS, TRANSITANDO SOBRE ESTA VIALIDAD ATRAVESAMOS LA COLONIA LOS PINOS HASTA TOMAR LA GLORIETA A LA X'TABAY Y ACCEDER A LA CALLE 20 EN EL FRACCIONAMIENTO POLÍGONO 108, ESTA VIALIDAD CAMBIA DE NOMENCLATURA POR CALLE 14 DE LA COLONIA EMILIANO ZAPATA ORIENTE, NUEVAMENTE CAMBIA DE NOMENCLATURA POR CALLE 34 DE LA COLONIA LOS REYES, HASTA DOBLAR A LA DERECHA EN LA CALLE 21, TRANSITANDO SOBRE LA MISMA RECORREMOS LAS COLONIAS SALVADOR ALVARADO ORIENTE, NUEVA PACABTUN, HASTA DAR VUELTA IZQUIERDA EN LA CALLE 50 DE LA COLONIA PACABTUN Y POSTERIORMENTE DOBLAR A LA DERECHA EN LA CALLE 51, ESTA VIALIDAD CAMBIA DE NOMENCLATURA POR CALLE 55 O AVENIDA RAFAEL MATOS ESCOBEDO, PARA DAR VUELTA A LA IZQUIERDA EN CIRCUITO COLONIAS Y NUEVAMENTE DAR UNA VUELTA A LA IZQUIERDA EN LA CALLE 59 O AVENIDA FIDEL VELÁZQUEZ, TRANSITANDO SOBRE LA MISMA PASAMOS EL FRACCIONAMIENTO FIDEL VELÁZQUEZ, COLONIA PACABTUN Y EL FRACCIONAMIENTO DEL PARQUE, REALIZANDO UNA VUELTA A LA DERECHA EN LA CALLE 14 DE LA COLONIA AMALIA SOLÓRZANO, HASTA DOBLAR A LA DERECHA EN LA CALLE 27 DE LA COLONIA NUEVA CHICHEN ITZA, POSTERIORMENTE ESTA VIALIDAD CAMBIA DE NOMENCLATURA POR AVENIDA QUETZALCOATL, EN EL RECORRIDO DE ESTA VIALIDAD RECORRE LAS SIGUIENTES COLONIAS: FRACCIONAMIENTO MISNE II, COLONIA NUEVA CHICHEN, FRACCIONAMIENTO VERGEL 65 Y LA EMILIO PORTES GIL, HASTA DOBLAR A LA IZQUIERDA EN LA CALLE 8 DEL FRACCIONAMIENTO VERGEL DE LA 65, TRANSITANDO SOBRE ESTÁ VIALIDAD CAMBIA DE NOMENCLATURA POR AVENIDA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA, EN ESTE TRAYECTO RECORRE LAS COLONIAS: EL VERGEL, VERGEL III, CTM, VERGEL II, SAN ANTONIO KAUA II, VERGEL, CONTINUANDO CON SU DERROTERO, REALIZA UNA VUELTA A LA DERECHA EN LA CALLE 69 Y A CONTINUACIÓN REALIZA UNA VUELTA A LA IZQUIERDA EN CIRCUITO COLONIAS, TRANSITANDO



**GOBIERNO DEL ESTADO
DE YUCATAN
PODER EJECUTIVO**

SOBRE ESTA VIALIDAD PASAMOS POR LAS COLONIAS AMPLIACIÓN MIRAFLORES II, SAN ANTONIO KAUA, COLONIA MORELOS ORIENTE, Y A CONTINUACIÓN DOBLAMOS A LA IZQUIERDA EN LA CALLE 49 DE LA COLONIA SALVADOR ALVARADO SUR, PARA DOBLAR A CONTINUACIÓN A LA DERECHA EN LA CALLE 2 NORTE, POSTERIORMENTE DAR VUELTA A LA IZQUIERDA EN LA CALLE 37 Y LUEGO REALIZAR UNA VUELTA A LA DERECHA EN LA CALLE 10 SUR, PARA POSTERIORMENTE DAR VUELTA A LA IZQUIERDA EN LA CALLE 25 Y POSTERIORMENTE DAR UNA VUELTA A LA DERECHA EN LA CALLE 20 DE LA COLONIA MARIA LUISA, CONTINUANDO CON EL DERROTERO REALIZAMOS UNA VUELTA A LA IZQUIERDA EN LA CALLE 21 HASTA DOBLAR A LA IZQUIERDA EN LA CALLE 42 SUR DE LA COLONIA SERAPIO RENDÓN II, PARA POSTERIORMENTE DOBLAR A LA DERECHA EN LA CALLE 129, HASTA DOBLAR A LA DERECHA EN LA CALLE 46 DE LA COLONIA SERAPIO RENDÓN, Y CONTINUANDO CON EL RECORRIDO, SE REALIZA UNA VUELTA A LA IZQUIERDA EN LA CALLE 119, PARA DESPUÉS DOBLAR A LA DERECHA EN LA CALLE 46 DE LA COLONIA CINCO COLONIAS, PARA DAR DE NUEVO UNA VUELTA A LA DERECHA EN LA CALLE 111 O CIRCUITO COLONIAS DE LA MISMA COLONIA Y POSTERIORMENTE DOBLAR A LA IZQUIERDA EN LA CALLE 42 SUR DE LA COLONIA SANTA ROSA, PARA DESPUÉS DOBLAR A LA IZQUIERDA EN LA CALLE 103-A DE LA COLONIA SANTA ROSA Y LUEGO DAR VUELTA A LA IZQUIERDA EN LA CALLE 46 Y POSTERIORMENTE DAR VUELTA A LA DERECHA EN LA CALLE 105 O AVENIDA CONSTITUCIÓN, HASTA DOBLAR A LA DERECHA EN LA CALLE 60 Y POSTERIORMENTE DOBLAR A LA IZQUIERDA EN LA CALLE 103, PASANDO EN SU TRAYECTORIA POR LAS COLONIAS DELIO MORENO Y DOLORES OTERO, HASTA DOBLAR A LA IZQUIERDA EN LA CALLE 66 DE LA COLONIA MELITON SALAZAR, PARA LUEGO DAR VUELTA A LA DERECHA EN LA CALLE 109-C DE LA COLONIA OBRERA, PARA POSTERIORMENTE DAR VUELTA A LA DERECHA EN CIRCUITO COLONIAS, TRANSITANDO POR DICHA VIALIDAD HASTA LLEGAR NUEVAMENTE AL PUNTO DE INICIO QUE ES LA AVENIDA AVIACIÓN POR CIRCUITO COLONIAS EN LA COLONIA NUEVA SAMBULA DONDE TERMINA Y DA INICIO DE NUEVO EL DERROTERO.

SE ANEXA AL PRESENTE DOCUMENTO EL CROQUIS QUE CONTIENE AMBOS DERROTEROS DEL "CIRCUITO METROPOLITANO" PARA EL MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE YUCATAN
PODER EJECUTIVO

QUINTA: EL CONCESIONARIO DEBERÁ PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS CON VEHÍCULOS QUE TENGAN CAPACIDAD DE **37 HASTA 42** PASAJEROS INCLUYENDO AL OPERADOR, CON EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO INSTALADO DE TAL FORMA QUE PROPORCIONE UN ACONDICIONAMIENTO UNIFORME EN TODO EL INTERIOR DEL VEHÍCULO Y CON LOS CONTROLES AL ALCANCE EXCLUSIVO DEL OPERADOR, Y QUE CUMPLAN CON LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-067-SCT-2/SECOFI 1999 PARA TRANSPORTE, SOBRE LAS ESPECIFICACIONES DE LAS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS Y DE SEGURIDAD, ASÍ COMO LA NOM-012-SCT-02 SOBRE EL PESO Y DIMENSIONES DEL VEHÍCULO **ACEPTANDO ASCENSO Y DESCENSO** DE PASAJE EN LOS PARADEROS QUE DESIGNE LA DIRECCIÓN DE TRANSPORTE CONJUNTAMENTE CON EL H. AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA, REALIZANDO EL COBRO POR PASAJERO Y TENIENDO LA OBLIGACION DE PROPORCIONAR BOLETO FOLIADO AL USUARIO QUE AMPARE EL SEGURO DEL VIAJERO.

SEXTA: LA TARIFA SERÁ DETERMINADA DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 48 Y 50 DE LA LEY DE LA MATERIA, ASÍ COMO POR LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 38 FRACCIÓN IV INCISO B) DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN Y POR EL INCISO B) DE LA CLAÚSULA SEGUNDA DEL CONVENIO PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES EN MATERIA DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS EN EL MUNICIPIO DE MÉRIDA, SUSCRITO POR EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO Y EL MUNICIPIO DE MÉRIDA. **"EL CONCESIONARIO"** PODRÁ PRESENTAR SOLICITUDES DE MODIFICACIÓN DE LAS TARIFAS ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE, QUE DEBERÁN ESTAR ACOMPAÑADAS DEL ESTUDIO SOCIOECONÓMICO RESPECTIVO.

SÉPTIMA: **"EL CONCESIONARIO"** DEBERÁ PRESTAR EL SERVICIO EN EL HORARIO COMPRENDIDO ENTRE LAS CINCO HORAS HASTA LAS ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS EN FORMA REGULAR, CONTINUA Y PERMANENTE, EN CONDICIONES DE SEGURIDAD, HIGIENE, Y EFICIENCIA, CON APEGO A LAS DISPOSICIONES CONTEMPLADAS EN LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO, ASIMISMO, EL OPERADOR DEBERÁ ESTAR DEBIDAMENTE UNIFORMADO Y PORTAR UN GAFETE



GOBIERNO DEL ESTADO
DE YUCATAN
PODER EJECUTIVO

CON FOTOGRAFÍA RECIENTE A EFECTO DE ESTAR PLENAMENTE IDENTIFICADO AL MOMENTO DE PRESTAR EL SERVICIO, ASÍ COMO CUMPLIR CON LAS DEMÁS DISPOSICIONES QUE ESTABLECEN LOS NUMERALES 29, 30, 31 Y 32 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO. **“EL CONCESIONARIO”** DEBERÁ PRESENTAR ANTE LA DIRECCIÓN DE TRANSPORTE PARA SU REGISTRO LAS ACREDITACIONES DE SUS OPERADORES, TENIENDO LA OBLIGACIÓN DE MANTENER ACTUALIZADO DICHO REGISTRO YA QUE EN CASO CONTRARIO SE HARÁ ACREEDOR A LAS SANCIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY DE TRANSPORTE Y SU REGLAMENTO.

OCTAVA: “EL CONCESIONARIO” DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS, TENDRÁ LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE CONSIGNAN LOS NUMERALES 35 DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO, 39, 40 Y 108 DE SU REGLAMENTO Y DEMÁS RELATIVOS APLICABLES, SIN MENOSCATO DE LAS DISPOSICIONES TÉCNICAS Y ADMINISTRATIVAS QUE EN CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES DICTEN LAS AUTORIDADES DE TRANSPORTE PLENAMENTE FACULTADAS POR LA LEY DE LA MATERIA. EL CONTENIDO DE LOS ARTÍCULOS CITADOS SE TRANSCRIBEN A CONTINUACIÓN A EFECTO DE QUE SEA DEL PLENO CONOCIMIENTO DE **“EL CONCESIONARIO”**:

ARTÍCULO 35 DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO.

ARTÍCULO 35. SON OBLIGACIONES DE LOS CONCESIONARIOS DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE:

- I. PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE CONFORMIDAD A LO QUE ESTABLEZCA LA CONCESIÓN CORRESPONDIENTE, DENTRO DEL TERRITORIO SEÑALADO EN LA MISMA;
- II. PINTAR EN LOS VEHÍCULOS EL RÓTULO QUE CONTENGA EL NOMBRE O RAZÓN SOCIAL QUE LOS IDENTIFIQUE;
- III. MANTENER EN BUEN ESTADO DE FUNCIONAMIENTO LAS UNIDADES DESTINADAS AL SERVICIO CONCESIONADO;
- IV. HABILITAR Y MANTENER A SU COSTA, LAS TERMINALES EN LAS CONDICIONES QUE ESTABLEZCAN ESTA LEY Y SU REGLAMENTO;



GOBIERNO DEL ESTADO
DE YUCATAN
PODER EJECUTIVO

- V. PRESTAR SERVICIO GRATUITO EN CASO DE EMERGENCIA, DESASTRE O CUALQUIER PROBLEMA GRAVE QUE AFECTE A LOS MUNICIPIOS COMPRENDIDOS EN LA RUTA EN QUE OPERE LA CONCESIÓN Y EN CUALQUIER OTRO PUNTO DEL ESTADO, A REQUERIMIENTO DE LA AUTORIDAD COMPETENTE;
- VI. ENTREGAR, EN EL CASO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE CARGA, LOS BIENES EN EL TIEMPO CONVENIDO Y EN BUEN ESTADO;
- VII. SOMETER PERIÓDICAMENTE, A SU COSTA, A LOS OPERADORES DE LAS UNIDADES QUE SE DESTINEN A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO CONCESIONADO, A LOS EXÁMENES MÉDICOS QUE DETERMINE LA DIRECCIÓN DE TRANSPORTE, INFORMANDO LOS RESULTADOS OPORTUNAMENTE A ÉSTA, DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLEZCA EL REGLAMENTO DE ESTA LEY;
- VIII. INSCRIBIR LOS VEHÍCULOS QUE SE DESTINEN A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO CONCESIONADO EN EL REGISTRO QUE AL EFECTO LLEVE LA DIRECCIÓN DE TRANSPORTE;
- IX. VIGILAR ESCRUPULOSAMENTE QUE EL MANEJO Y CONTROL EFECTIVO DE SUS UNIDADES QUEDE ENCOMENDADO SÓLO A OPERADORES QUE POSEAN LA LICENCIA CORRESPONDIENTE Y CUMPLAN CON EL PERFIL Y DEMÁS REQUISITOS QUE ESTABLEZCA EL REGLAMENTO DE ESTA LEY;
- X. INTEGRAR Y PONER A DISPOSICIÓN DE LA DIRECCIÓN DE TRANSPORTE, CUANDO LES SEAN REQUERIDOS, LOS EXPEDIENTES INDIVIDUALES DE SUS OPERADORES, LOS CUALES DEBERÁN CONTENER LA DOCUMENTACIÓN Y REGISTROS RELATIVOS A LOS HECHOS DE TRÁNSITO ÑEQUE CADA UNO DE ELLOS HAYA PARTICIPADO Y EL RESULTADO DE LOS EXÁMENES MÉDICOS A QUE SE HAYA SOMETIDO, ASÍ COMO LAS ANOTACIONES PERTINENTES DERIVADAS DE LA OBSERVACIÓN Y VIGILANCIA DE LA CONDUCTA Y EFICACIA DE DICHS OPERADORES;
- XI. INFORMAR, MEDIANTE ESCRITO MOTIVADO, A LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO, CUANDO VAYAN A DEJAR DE OPERAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE EN LAS RUTAS O ZONAS OTORGADAS, CON ANTICIPACIÓN NO



GOBIERNO DEL ESTADO
DE YUCATAN
PODER EJECUTIVO

- MENOR DE TREINTA DÍAS A QUE ELLO OCURRA, O NOVENTA DÍAS SI SON LOS ÚNICOS PRESTADORES DEL MISMO;
- XII. SOMETER LAS UNIDADES DESTINADAS A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE A VERIFICACIÓN PERIÓDICA, A EFECTO DE CONTROLAR LA EMISIÓN DE CONTAMINANTES A LA ATMÓSFERA, DE ACUERDO CON LO QUE ESTABLEZCA LA LEGISLACIÓN AMBIENTAL;
 - XIII. PROPORCIONAR A LAS AUTORIDADES DE TRANSPORTE TODA LA INFORMACIÓN QUE LE SEA REQUERIDA, PARA CONOCER Y EVALUAR LA FORMA DE PRESTACIÓN DE DICHS SERVICIOS; Y
 - XIV. LAS DEMÁS QUE SEÑALEN ESTA LEY, SU REGLAMENTO, LA CONCESIÓN Y OTRAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

ARTÍCULO 108 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO.

ARTÍCULO 108. EL DOCUMENTO QUE CONTENGA LA CONCESIÓN ESTABLECERÁ LOS DERECHOS DE LOS CONCESIONARIOS, LOS CUALES CONSISTIRÁN EN:

- I. LA OPERACIÓN Y EXPLOTACIÓN DEL TIPO DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE QUE SE CONCESIONA, DURANTE EL PERÍODO QUE SEÑALE EL TÍTULO DE CONCESIÓN;
- II. EL COBRO DE LA TARIFA QUE AUTORICE LA AUTORIDAD COMPETENTE;
- III. LA RENOVACIÓN DE LA CONCESIÓN, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS CORRESPONDIENTES;
- IV. LA AMPLIACIÓN O MODIFICACIÓN DE RUTA Y DEL NÚMERO DE VEHÍCULOS DESTINADOS A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EN LA MISMA;
- V. LA AUTORIZACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN O HABILITACIÓN DE TERMINALES, SIEMPRE QUE CUMPLAN CON LOS REQUISITOS RESPECTIVOS;
- VI. LA PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES DE MODIFICACIÓN DE TARIFAS;
- VII. LA RECEPCIÓN DE COPIAS DE LAS ACTAS CIRCUNSTANCIADAS QUE SE LEVANTEN DURANTE LAS



GOBIERNO DEL ESTADO
DE YUCATAN
PODER EJECUTIVO

- VISITAS DE INSPECCIÓN O, EN SU CASO, DE LAS BOLETAS DE INFRACCIÓN;
- VIII. LA PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS A LA DIRECCIÓN DE TRANSPORTE DE CONTENIDOS EN MATERIA DE CAPACITACIÓN Y DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE;
 - IX. LA OBTENCIÓN DE LAS PLACAS ESPECÍFICAS DEL SERVICIO DE TRANSPORTE QUE PRESTEN;
 - X. LA OBTENCIÓN DE LOS PERMISOS ESPECIALES Y CERTIFICADOS ESTABLECIDOS EN LA LEY Y ESTE REGLAMENTO;
 - XI. LA DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIO DE LA CONCESIÓN, EN CASO DE FALLECIMIENTO;
 - XII. SER OÍDO EN TIEMPO Y FORMA, EN EL PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA;
 - XIII. LA TERMINACIÓN DE LA CONCESIÓN DE MANERA ANTICIPADA, MEDIANTE RENUNCIA;
 - XIV. LA PARTICIPACIÓN EN LOS CONCURSOS PARA EL OTORGAMIENTO DE NUEVAS CONCESIONES, Y
 - XV. LA PARTICIPACIÓN, A TRAVÉS DE LOS REPRESENTANTES DE SUS ORGANIZACIONES, EN EL ÓRGANO DE CONSULTA ESTABLECIDO EN ESTE REGLAMENTO;

ESTOS DERECHOS SE ENTENDERÁN, SIN PERJUICIO DE LOS DEMÁS QUE LA LEY Y ESTE REGLAMENTO LES OTORGUE.

NOVENA: "EL CONCESIONARIO" DEBERÁ, DURANTE LA OPERACIÓN DEL SERVICIO CONCESIONADO, RESPETAR EN TODO MOMENTO LOS DERECHOS DE LOS USUARIOS, MISMOS QUE SE ENCUENTRAN SEÑALADOS EN EL CAPÍTULO I DEL TÍTULO QUINTO DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE YUCATÁN.

DÉCIMA: "EL CONCESIONARIO" O EL OPERADOR QUE INCURRA EN LAS FALTAS O INFRACCIONES QUE SEÑALA EL CAPÍTULO II DEL TÍTULO NOVENO DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPORTE SERÁ ACREEDOR A LAS SANCIONES CONTEMPLADAS EN EL MISMO, DE CONFORMIDAD AL PROCEDIMIENTO QUE PARA EL EFECTO SE LLEVARÁ A CABO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE YUCATAN
PODER EJECUTIVO

DÉCIMA PRIMERA: "EL CONCESIONARIO" DEBERÁ MANTENER EN BUEN ESTADO LAS UNIDADES DESTINADAS AL SERVICIO CONCESIONADO, SOMETERLAS A VERIFICACIÓN PERIÓDICA A EFECTO DE CONTROLAR LA EMISIÓN DE CONTAMINANTES Y ROTULAR LOS MISMOS PARA TENER PLENAMENTE IDENTIFICADOS LOS VEHICULOS QUE INCLUYA EL NÚMERO ECONOMICO, NOMBRE, Y LA RAZÓN SOCIAL, EN SU CASO, DE LA AGRUPACIÓN A LA QUE PERTENEZCA.

DÉCIMA SEGUNDA: "EL CONCESIONARIO", DEBERÁ SUSTITUIR LAS UNIDADES CONCESIONADAS ANTES DE QUE LAS MISMAS CUMPLAN CON UNA ANTIGÜEDAD MAYOR A LOS DIEZ AÑOS.

DÉCIMA TERCERA: "EL CONCESIONARIO" DEBERÁ ADQUIRIR UN **SEGURO** PARA EL VEHÍCULO DESTINADO A PRESTAR EL SERVICIO, MISMO QUE DEBERÁ SER DE **COBERTURA AMPLIA**, DE VIDA Y GASTOS MÉDICOS A FAVOR DE LOS PASAJEROS Y OPERADORES, ASÍ COMO CONTRA DAÑOS A TERCEROS EN CASO DE SUFRIR UN SINIESTRO. DICHO SEGURO DEBERÁ SER ADQUIRIDO CON UNA INSTITUCIÓN PLENAMENTE RECONOCIDA POR LA LEGISLACIÓN EN MATERIA DE SEGUROS VIGENTE TAL Y COMO SE ESTABLECE EN EL ARTÍCULO 54 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO.

DÉCIMA CUARTA: "EL CONCESIONARIO" TIENE LA OBLIGACIÓN DE PROPORCIONAR A LA DIRECCIÓN DE TRANSPORTE LA INFORMACIÓN QUE ÉSTA LE REQUIERA PARA LA INTEGRACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL PADRÓN Y REGISTRO A QUE HACEN REFERENCIA LOS ARTÍCULOS CONTENIDOS EN EL CAPÍTULO I DEL TÍTULO TERCERO DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE LA MATERIA.

DÉCIMA QUINTA: EL PLAZO POR EL CUAL SE OTORGA EL PRESENTE TÍTULO QUE AMPARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO SERÁ DE **DIEZ (10) AÑOS**, SIN PERJUICIO DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 33 PÁRRAFO SEGUNDO DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE YUCATAN
PODER EJECUTIVO

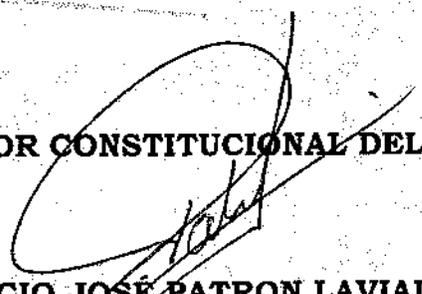
DÉCIMA SEXTA: LA PRESENTE CONCESIÓN **TERMINARÁ** POR CUALQUIERA DE LAS CAUSAS COMPRENDIDAS EN EL ARTÍCULO 43 DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO.

DÉCIMA SÉPTIMA: LA PRESENTE CONCESIÓN PODRÁ SER **REVOCADA** POR EL EJECUTIVO DEL ESTADO CUANDO SE PRESENTE CUALQUIERA DE LAS CAUSAS COMPRENDIDAS EN EL NUMERAL 44 DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO.

DÉCIMA OCTAVA: LA PRESENTE CONCESIÓN INICIARÁ SUS VIGENCIA A PARTIR DE LOS TRES DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CINCO.

PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES, DE ACUERDO CON LA LEGISLACIÓN EN MATERIA DE TRANSPORTE EN EL ESTADO, SE EXPIDE EL PRESENTE TÍTULO DE CONCESIÓN NO. 3987, DADO EN LA SEDE DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, MÉXICO A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO


C. PATRICIO JOSÉ PATRON LAVIADA.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO


ABOGADO PEDRO FRANCISCO RIVAS GUTIÉRREZ



GOBIERNO DEL ESTADO
DE YUCATAN
PODER EJECUTIVO

EL CONCESIONARIO

[Firma manuscrita]
**C. RAÚL FERNANDO CANCIO RODRÍGUEZ BERZUNZA
COMO PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRATIVO
DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA "CIRCUITO
METROPOLITANO" S.A. DE C.V.**

[Firma manuscrita]
**C. SERGIO ENRIQUE CANTO TUGORES COMO SECRETARIO DE LA
PERSONA MORAL DENOMINADA "CIRCUITO METROPOLITANO" S.A.
DE C.V.**

ESTA ES LA ÚLTIMA DE UN TOTAL DE VEINTE FOJAS ÚTILES MISMAS QUE CONTIENEN EL
TÍTULO DE CONCESIÓN NÚMERO 3987/2005 PARA LA EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO
DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN EL "CIRCUITO METROPOLITANO" DEL MUNICIPIO DE
MÉRIDA. -----

↑



**INSTITUTO DE MOVILIDAD Y
DESARROLLO URBANO TERRITORIAL**

VISTOS: PARA RESOLVER SOBRE LA SOLICITUD DE RENOVACIÓN DE LA CONCESIÓN OTORGADA A LA PERSONA MORAL DENOMINADA "CIRCUITO METROPOLITANO" SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, CON NÚMERO 3987 (TRES, NUEVE, OCHO, SIETE).

RESULTANDO

Primero.- En fecha diecisiete de mayo de dos mil cinco, se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado la convocatoria de fecha doce del mismo mes y año, mediante la cual los interesados en obtener títulos de concesión para la explotación del servicio público de transporte de pasajeros de cobertura urbana, en su modalidad de primera clase, con vehículos tipo autobús, en el municipio de Mérida con el derrotero Circuito Metropolitano, concursaron debiendo cumplir con los requisitos de ley necesarios. Por ello, la persona moral denominada Circuito Metropolitano S.A. de C.V, presentó en fecha dieciocho de mayo del año dos mil cinco, su solicitud para participar en el proceso, anexando a la misma diversa documentación para acreditar el cumplimiento de los requisitos para obtener una concesión, establecidos en la Ley de Transporte del Estado de Yucatán y su Reglamento en vigor en ese momento.

Segundo.- La solicitud de la persona moral denominada Circuito Metropolitano S.A. de C.V., resultó aprobada, por lo que en fecha veintiocho de octubre de dos mil cinco, se expidió el título de concesión número 3987 (tres, nueve, ocho, siete) para prestar el servicio público de transporte de pasajeros, de cobertura urbana, en su modalidad de primera clase, con vehículos tipo autobús con el derrotero Circuito Metropolitano, con base de operaciones en la Ciudad de Mérida, Yucatán, título de concesión suscrito por el entonces Gobernador Constitucional del Estado de Yucatán, el Ciudadano Patricio José Patrón Laviada y el Secretario General de Gobierno, Abogado Pedro Francisco Rivas Gutiérrez.

En el documento que antes se citó, se estableció que la vigencia de la concesión sería de diez años, contados a partir del tres de noviembre de dos mil cinco, teniendo como último día de su vigencia el tres de noviembre de dos mil quince. Asimismo, se estableció que el servicio se prestaría con cuarenta vehículos autorizados, en el derrotero uno y dos, los cuales deberían cumplir con las características y exigencias técnico-mecánicas y de seguridad contempladas en los ordenamientos legales correspondientes.

Tercero. - Mediante solicitud de fecha cuatro de mayo de dos mil quince, presentada en la oficialía de partes de la entonces, Dirección de Transporte de la Secretaría General de Gobierno, ahora Dirección de Transporte del Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial, la persona moral denominada Circuito Metropolitano S.A. de C.V., solicitó la renovación de la concesión otorgada a su favor.

Asimismo, por escrito de fecha siete de noviembre de dos mil veintidós, presentado el mismo día del mismo año, en la oficialía de partes de la Dirección de Transporte del Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial, se reiteró la petición contenida en el escrito mencionado en el párrafo anterior, es decir, se solicitó nuevamente la renovación de la concesión.



Cuarto.- En razón de la solicitud de renovación de la concesión, la Dirección de Transporte del Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial, emitió el dictamen con número de oficio IMDUT/DT/2970/2022 de fecha dos de diciembre de dos mil veintidós, en el que se determinó la factibilidad de otorgar la renovación de la concesión solicitada, mismo dictamen que fue remitido a la Dirección General del Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial, la cual, mediante resolución de fecha quince de diciembre de dos mil veintidós, ordenó la renovación de la concesión para prestar el servicio de transporte público de personas pasajeras, de cobertura urbana, en su modalidad de primera clase, con vehículos tipo autobús con el derrotero Circuito Metropolitano, con base de operaciones en la Ciudad de Mérida, Yucatán, con una vigencia del cuatro de noviembre de dos mil quince al catorce de enero de dos mil veintitrés.

Quinto.- Con motivo de encontrarse próximo a expirar el plazo de vigencia de la concesión, la persona moral Circuito Metropolitano S.A. de C.V., mediante escrito de fecha dos de enero de dos mil veintitrés, presentado en la oficialía de partes de la Dirección de Transporte del Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial en la misma fecha, solicitó la renovación de la concesión en comento, para prestar el servicio de transporte público de personas pasajeras, de cobertura urbana, en su modalidad de primera clase, solicitando también ser adherido al Sistema Metropolitano de Movilidad Amable y Sostenible, con vehículos tipo autobús, con las rutas, derroteros, horarios, frecuencias, cantidad de vehículos, pago por kilómetro correspondiente, autorizados a través de las condiciones generales de operación, así como en las demás determinaciones que se emitan respecto a las especificaciones técnicas y operativas necesarias para la prestación del servicio, programas de operación o demás disposiciones que emita la autoridad de la materia.

Además, Circuito Metropolitano S.A. de C.V., manifestó estar de acuerdo en sujetarse a las obligaciones y condiciones establecidas en el marco legal aplicable, para operar en dicho Sistema.

Sexto.- En razón de la solicitud de renovación de la concesión relacionada en el antecedente Quinto, la Dirección de Transporte del Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial, emitió el dictamen con número de oficio IMDUT/DT/2493/2023 de fecha diez de febrero de dos mil veintitrés, con el objeto de determinar si resultaba factible tal renovación, mismo dictamen que fue remitido a esta Dirección General del Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial, por tanto, se procede a resolver la solicitud y dictamen referidos.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Mediante decreto número 555/2022, publicado el doce de septiembre de dos mil veintidós en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, se expidió la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Yucatán, abrogándose la Ley de Transporte del Estado, quedando las disposiciones relativas a la materia de transporte comprendidas dentro de la primera ley citada.

Asimismo, en la mencionada Ley se estableció, en el numeral 85 fracción I, que a la Agencia de Transporte de Yucatán le corresponde otorgar, renovar, suspender o revocar las concesiones del servicio de transporte público, y en el artículo noveno transitorio se determinó que, en tanto se expide la Ley Orgánica de la Agencia de Transporte de Yucatán, la persona titular del Poder Ejecutivo ejercerá



las atribuciones previstas en el primero de los artículos citados.

De igual manera, mediante Acuerdo 54/2022, publicado el dos de diciembre del dos mil veintidós en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, la persona titular del Poder Ejecutivo delegó a la persona titular del Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial, entre otras, las facultades de otorgar, renovar, suspender o revocar las concesiones del servicio de transporte público, por lo tanto, la última nombrada se encuentra debidamente facultada para resolver sobre la solicitud hecha por la persona moral denominada circuito Metropolitano S.A. de C.V., para la renovación de la concesión otorgada a su favor.

SEGUNDO. - El quince de diciembre de dos mil veintidós, el suscrito Director General del Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial, emitió resolución mediante la cual se renovó la concesión otorgada a favor de Circuito Metropolitano S.A. de C.V., número 3987 (tres, nueve, ocho, siete), estableciéndose su vigencia del cuatro de noviembre de dos mil quince al catorce de enero de dos mil veintitrés.

Por ese motivo, la persona moral antes citada, mediante escrito de fecha dos de enero de dos mil veintitrés, presentado en la oficialía de partes de la Dirección de Transporte del Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial en la misma fecha, solicitó la renovación de la concesión en comento, para prestar el servicio de transporte público de personas pasajeras, de cobertura urbana, en su modalidad de primera clase, solicitando también ser adherido al Sistema Metropolitano de Movilidad Amable y Sostenible, con vehículos tipo autobús, con las rutas, derroteros, horarios, frecuencias, cantidad de vehículos, pago por kilómetro correspondiente, autorizados a través de las condiciones generales de operación, así como en las demás determinaciones que se emitan respecto a las especificaciones técnicas y operativas necesarias para la prestación del servicio, programas de operación o demás disposiciones que emita la autoridad de la materia.

Además, el concesionario manifestó estar de acuerdo en sujetarse a las obligaciones y condiciones establecidas en el marco legal aplicable, para operar en dicho sistema.

TERCERO. - En razón de la solicitud referida en el considerando que antecede, la Dirección de Transporte del Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial, realizó un dictamen con el objeto de determinar si resultaba factible otorgar la renovación de la concesión solicitada, con la finalidad de que se preste el servicio de transporte público de personas pasajeras, de cobertura urbana, en su modalidad de primera clase, concluyendo la citada autoridad que era factible otorgar la renovación de la concesión, siempre que la prestación del servicio se hiciera conforme a la legislación de la materia en vigor en el Estado, y las demás medidas que dicten las autoridades en materia de transporte, tendientes a procurar que el servicio sea prestado conforme a las premisas y principios de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial, su reglamento y demás normatividad aplicable, así como que Circuito Metropolitano S.A. de C.V. sea adherido al Sistema Metropolitano de Movilidad Amable y Sostenible, con vehículos tipo autobús, con las rutas, derroteros, horarios, frecuencias, cantidad de vehículos, pago por kilómetro correspondiente, autorizados a través de las condiciones generales de operación, así como en las demás determinaciones que se emitan respecto a las especificaciones técnicas y



operativas necesarias para la prestación del servicio, programas de operación o demás disposiciones que emita la autoridad de la materia.

CUARTO.- En virtud del contenido del dictamen y lo determinado en el punto Segundo de la Conclusión del mismo, se estima que no se encuentra inconveniente en acceder a la solicitud de renovación de la concesión planteada, toda vez que se ha cumplido con las obligaciones señaladas en el marco legal aplicable, durante el tiempo para el cual fue otorgada la concesión.

Asimismo, se considera viable adherir al Sistema Metropolitano de Movilidad Amable y Sostenible, a la persona moral Circuito Metropolitano S.A. de C.V., la cual deberá prestar el servicio de transporte público de personas pasajeras con vehículos tipo autobús, con las rutas, derroteros, horarios, frecuencias, cantidad de vehículos, pago por kilómetro correspondiente, autorizados a través de las condiciones generales de operación, así como en las demás determinaciones que se emitan respecto a las especificaciones técnicas y operativas necesarias para la prestación del servicio, programas de operación o demás disposiciones que emita la autoridad de la materia.

Como parte de la adhesión al Sistema Metropolitano de Movilidad Amable y Sostenible, Circuito Metropolitano S.A. de C.V., deberá suscribir, en la fecha y lugar que se señale en los puntos resolutivos, las nuevas condiciones generales de operación, mismas que, conforme al artículo 6 fracción V de la citada Ley, son el documento que contienen las especificaciones técnicas y operativas necesarias para la prestación de servicio de transporte público, al que deben sujetarse las personas concesionarias.

No se omite señalar que, de no suscribirse las condiciones generales de operación, la persona moral antes señalada, no podrá iniciar la prestación del servicio concesionado en el Sistema, lo cual, además, dará lugar a la revocación de la concesión que por este medio se renueva.

De la misma manera, una vez suscritas las condiciones generales de operación, la persona moral deberá iniciar la prestación del servicio en el Sistema, en la fecha que esta autoridad le indique, haciéndose constar el inicio de operaciones en el documento que para tal efecto se emita.

Resulta importante señalar que el artículo 87 de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Yucatán establece que el Sistema Metropolitano de Movilidad Amable y Sostenible es el sistema de transporte público de personas pasajeras, cuyos componentes se encuentran integrados de manera física, operacional, informativa, iconográfica y tarifaria, a fin de movilizar a las personas usuarias en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad, mediante vehículos que cuenten con los requerimientos y las propiedades para cumplir adecuadamente con su función, producir el menor daño ambiental, ofrecer un espacio apropiado y confortable, y encontrarse en buen estado físico y mecánico; que incorpore el uso de tecnología que incluya, entre otros, validadores, sistemas de localización vía satelital, pago electrónico, sistema de recaudación, distribución y dispersión centralizada, y aplicaciones de software para las personas usuarias.

Que dentro de los objetivos del Sistema mencionado, se encuentran los de ampliar el servicio de transporte público de personas pasajeras, por etapas y por territorio que permitirán la implementación

A



del mismo, así como la articulación de la red de transporte en el estado a través de cuencas y mejorar la organización de las personas prestadoras del servicio de transporte público de personas pasajeras, para que estas optimicen su funcionamiento y brinden un servicio de calidad acorde a las necesidades de la población, principalmente a los grupos en situación de vulnerabilidad y personas con discapacidad y movilidad limitada.

Finalmente, que tal y como lo establecen los artículos 112 y 113 de la Ley de Movilidad y Seguridad vial, a las personas concesionarias del servicio de transporte público de personas pasajeras que formen parte del Sistema Metropolitano de Movilidad Amable y Sostenible, se les pagará por kilómetro recorrido; y el cobro de la tarifa del servicio del transporte público de personas pasajeras, deberá efectuarse únicamente mediante el Sistema de Peaje y Control de Acceso.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 85, fracciones I, XIII, XIX, XX, XXI, y L, 87, 88, 89, 90, 92, 120, Quinto segundo párrafo, Noveno y Décimo Primero transitorios de la Ley de Movilidad y Seguridad vial del Estado de Yucatán, 34 Quinquies y 108 BIS del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Yucatán, los artículos 12 y 13 del Código de la Administración Pública del Yucatán, y Acuerdo 54/2022 por el que se delegan facultades en la persona titular del Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial, publicado el dos de diciembre del dos mil veintidós en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, se

RESUELVE

PRIMERO. Se renueva la concesión otorgada a la persona moral Circuito Metropolitano S.A. de C.V., número 3987 (tres, nueve, ocho, siete), para que preste el servicio de transporte público de personas pasajeras, por una vigencia que inicie a partir del día siguiente a la fecha de su vencimiento, es decir, del quince de enero de dos mil veintitrés y termine el quince de enero de dos mil treinta y tres, siempre que se preste el servicio conforme a la legislación de la materia en vigor en el Estado, y las demás medidas que dicten las autoridades en materia de transporte, tendientes a procurar que el servicio sea prestado conforme a las premisas y principios de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Yucatán, su reglamento y demás normatividad aplicable.

SEGUNDO. Se adhiere al Sistema Metropolitano de Movilidad Amable y Sostenible, a la persona moral Circuito Metropolitano S.A. de C.V., por lo que deberá suscribir las condiciones generales de operación, señalándose como fecha y lugar para ello, el día veinte de febrero de dos mil veintitrés, en el predio ubicado en calle sesenta, número trescientos ochenta y cuatro, por treinta y nueve y cuarenta y uno, de la colonia centro, de esta ciudad de Mérida, Yucatán.

Circuito Metropolitano S.A. de C.V., iniciará su operación en el Sistema mencionado, en la fecha que la esta autoridad le indique, haciéndose constar este hecho en el documento que para tal efecto se emita, y cuando se inicie la prestación del servicio en el Sistema, deberá efectuarse con vehículos tipo autobús, con las rutas, derroteros, horarios, frecuencias, cantidad de vehículos, pago por kilómetro correspondiente, autorizados a través de las condiciones generales de operación, así como en las demás determinaciones que se emitan respecto a las especificaciones técnicas y operativas necesarias para la prestación del servicio, programas de operación o demás disposiciones que emita la autoridad de la materia.



NOTIFÍQUESE al C. **DAVID ESTEBAN QUINTAL MEDINA**, en su carácter de Presidente del Consejo de Administración de la sociedad denominada "Circuito Metropolitano" Sociedad Anónima de Capital Variable.

ASÍ LO RESUELVE Y FIRMA, RAFAEL HERNÁNDEZ KOTASEK, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE MOVILIDAD Y DESARROLLO URBANO TERRITORIAL, EN LA CIUDAD DE MERIDA YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EL DÍA QUINCE DE FEBRERO DE DOS MILVEINTITRÉS.

Circuito Metropolitano S.A. de C.V., acepta expresamente las modificaciones a las condiciones establecidas en la concesión que se renueva con la presente resolución.

David Esteban Quintal Medina
Presidente del Consejo de Administración
Circuito Metropolitano S.A. de C.V.

